



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

Área Gestión Operativa Aduanera

Comunicado 06/2021

## **Ref. “Ingreso temporal de armas”**

Montevideo, 17 de marzo de 2021

**Visto:** la necesidad de mejorar la gestión y reforzar controles en la tramitación de expedientes de ingreso temporal de armas.

**Resultando:** I) que la Asesoría Auditoría Interna en oportunidad de realizar una auditoría sobre “Ingreso temporal de armas” observó algunas debilidades de control, que requieren acciones para atenuar los riesgos que derivan de las mismas.

**Considerando:** I) que es necesario actualizar el Comunicado N° 25/2012 y hacerlo extensivo a las Administraciones de Aduana de Montevideo y Carrasco, adaptándolo a las recomendaciones efectuadas por la Asesoría Auditoría Interna.

II) que es de buena administración procurar las mejoras necesarias que aseguren el cumplimiento de la normativa vigente así como la eficacia y eficiencia de los controles.

III) que es el deber de los Jerarcas controlar la observancia de las normas, así como de los funcionarios ajustar su conducta a las mismas, incurriendo en responsabilidad en caso de omisiones.

**Atento:** a lo precedentemente expuesto y a las facultades previstas en el artículo 6 de la ley N° 19.276 (CAROU) y al Decreto 315/2019.

### **LA GERENCIA DEL ÁREA GESTIÓN OPERATIVA ADUANERA**

#### **RESUELVE:**

1) A partir de la fecha, las Administraciones de Aduana, las Divisiones y Departamentos del Área, procederán a controlar los documentos habilitantes aduaneros y del Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa, a



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**

**Dirección Nacional de Aduanas**

Área Gestión Operativa Aduanera

Comunicado 06/2021

fin del ingreso temporario de las armas con fines deportivos confeccionando un expediente GEX. La solicitud deberá detallar: gestionante, arma, tipo, marca, modelos, calibres y números de serie, punto de ingreso y egreso del territorio nacional; al expediente deberá agregarse la Guía Provisoria expedida por el Servicio de Material y Armamento en el momento del ingreso..

**2)** En los casos en que no se presente dicha documentación o que por los demás elementos probatorios se cuente con fundadas sospechas de que las armas se encuentran en presunta infracción aduanera, se elevarán las actuaciones al jerarca correspondiente, quien decidirá previa vista al titular de las armas, la prosecución o no de las actuaciones judiciales correspondiente.

**3)** Cuando el ingreso de armas se tramite por expediente GEX a través del régimen comprendido en la admisión temporaria de bienes destinados a manifestaciones deportivas, culturales, científicas y turísticas de acuerdo a lo dispuesto en la RG 7/2020 Ref. 22, únicamente se dará el ingreso de las armas bajo dicho régimen cuando se agregue la declaración de cobertura de prensa de interés turístico y se cumplan todos los demás requisitos establecidos en la norma. En el caso de ingreso de armas deportivas que sean transportadas por el propietario/titular no serán de aplicación los requisitos de: factura comercial y flete, CTO de Embarque, MIC/DTA.

**4)** Se deberá establecer en la resolución de autorización de ingreso de las armas que el plazo de permanencia de las mismas en el país será el determinado en la guía provisoria por el Servicio de Material y Armamento.

**5)** Los funcionarios que autoricen el ingreso de las armas, deben dejar la constancia en el expediente al momento del efectivo ingreso. El egreso será registrado en el mismo momento en que se produce, dejando constancia en el GEX la fecha y lugar de salida, controlando el cumplimiento de los plazos. En los casos en que se declare la salida por una Administración distinta a la del ingreso u otro punto operativo de la Administración, el expediente será remitido a dicho



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**

**Dirección Nacional de Aduanas**

Área Gestión Operativa Aduanera

Comunicado 06/2021

lugar para efectuar los controles correspondientes. Todas las actuaciones deberán estar firmadas por el funcionario actuante.

6) Cuando en un expediente se autorice el ingreso de más de un arma, el funcionario encargado de controlar el ingreso, establecerá constancia expresa en el expediente de los ingresos efectivos, como así también de las armas que eventualmente no ingresen.

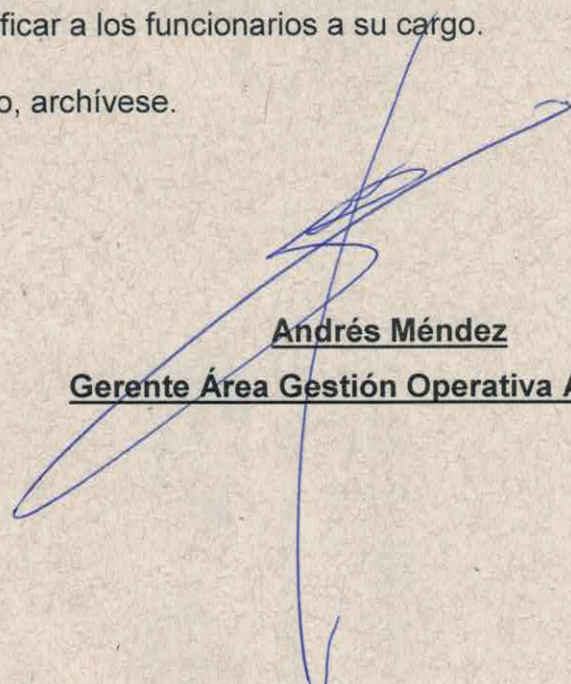
7) La tramitación de los expedientes se realizará de acuerdo al Proceso de Ingreso temporal de armas agregado en Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente.

8) La constatación del incumplimiento de la normas relacionada dará lugar al inicio del correspondiente procedimiento disciplinario.

9) Se dejar sin efecto a partir de la fecha, el Correo 25/2012 DCOT, sobre ingreso y egreso de armas.

10) Notifíquese a los Encargados de las Divisiones Operativas Zonales, a los Administradores de Aduana y a los Encargados de Vigilancia Regional, quienes deberán notificar a los funcionarios a su cargo.

11) Cumplido, archívese.



**Andrés Méndez**

**Gerente Área Gestión Operativa Aduanera**